

ACUERDO CT/38/2026

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES EFECTUADA POR LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS RECIBOS DE NOMINA DE AGUINALDO DE LOS C.C. EVA JUDITH ARELLANO VÁZQUEZ, JOSÉ RAFAEL CALIXTO HERNÁNDEZ, YOLANDA CALIXTO HERNÁNDEZ, JUAN LUIS CARREON RAMÍREZ, ISAURA CARRILLO MARTÍNEZ, LILIANA FLORES TORRES, MARTÍN GARCÍA CASTRO, BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ, ERIKA ALEJANDRA GUAJARDO ALONSO, SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT, CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ, MARTHA LAURA LOPÉZ ROCHA, FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ DELGADO, ALEJANDRA MARTÍNEZ NARVAEZ, EDUARDO URIEL MORALES RAMÍREZ, JOSÉ DE JESÚS ORTIZ CAZAREZ, DAMIAN PEREZ VELAZQUEZ, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, JUAN CARLOS RIZZOLI RUIZ Y FRANCISCO BERNARDO SALAZAR DE LA VEGA, PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CEEPAC/UIP/004/INF/082/2026, ASÍ COMO LA CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 16 de junio de 2026, se recibió solicitud de información, en la que requiere lo que a continuación se indica:

“De conformidad con la obligación que tiene como autoridad y ante la Ley de Transparencia solicito se me informe cual fue el monto que erogaron por el concepto de aguinaldos del personas que tiene a su cargo

Así mismo solicito los recibos de nómina del personal donde se les da el aguinaldo

Sin más por el momento, agradezco su pronta repuesta”.

SEGUNDO. - Que el día 16 de junio de 2026, la Lcda. Iris Adriana Rivera Nava, Directora de la Unidad de Transparencia remitió la referida solicitud de información al Lic. Salvador Hernández Hervert, Director de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que de acuerdo con sus competencias diera atención a la misma.

TERCERO. - Que en fecha 18 de junio de 2026, Lic. Salvador Hernández Hervert, Director de Recursos Humanos de este Organismo Electoral presento escrito en el que solicita la clasificación de información confidencial de los datos personales contenidos en los recibos de nómina de aguinaldo de los **C.C. EVA JUDITH ARELLANO VÁZQUEZ, JOSÉ RAFAEL CALIXTO HERNÁNDEZ, YOLANDA CALIXTO HERNÁNDEZ, JUAN LUIS CARREON RAMÍREZ, ISAURA CARRILLO MARTÍNEZ, LILIANA FLORES TORRES, MARTÍN GARCÍA CASTRO, BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ, ERIKA ALEJANDRA GUAJARDO ALONSO, SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT, CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ, MARTHA LAURA LOPÉZ ROCHA, FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ DELGADO, ALEJANDRA MARTÍNEZ NARVAEZ, EDUARDO URIEL MORALES RAMÍREZ, JOSÉ DE JESÚS ORTIZ CAZAREZ, DAMIAN PEREZ VELAZQUEZ, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, JUAN CARLOS RIZZOLI RUIZ Y FRANCISCO BERNARDO SALAZAR DE LA VEGA** y la confirmación de las versiones públicas de los documentos referidos..

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6, párrafos primero y segundo, inciso A fracción II y numeral 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que el derecho a la información será garantizado por el Estado, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

SEGUNDO. Que el numeral 13, párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” del que los Estados Unidos Mexicanos es parte, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

TERCERO. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopte como propias.

CUARTO. Que el numeral 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala que en el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **señala que es sujeto obligado a transparentar**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

SEXTO. Que el numeral 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

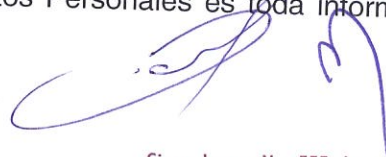
En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX, 46, 103 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y artículo 3° fracciones XVII, XIX, XXXV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Electoral Estatal, como organismo autónomo, es sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales en su posesión.

SÉPTIMO. Que el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; señala la obligación de los sujetos obligados de integrar un Comité de Transparencia y en ese orden de ideas los arábigos 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el Comité de Transparencia del Organismo Público Local Electoral, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

NOVENO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

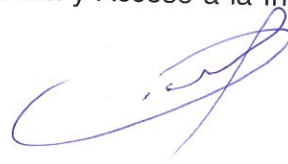
DÉCIMO. Que el artículo 3° fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señala que Datos Personales es toda información



sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Ahora bien, se considera que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que se hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información contenida en la documentación solicitada, produciría un daño o menoscabo a la persona o personas titulares de los datos personales.

En razón de lo anterior, se efectúa un análisis de la solicitud realizada por la Dirección de Recursos Humanos, sobre la clasificación de información correspondiente a los datos personales, contenidos en los recibos de nómina de los **C.C. EVA JUDITH ARELLANO VÁZQUEZ, JOSÉ RAFAEL CALIXTO HERNÁNDEZ, YOLANDA CALIXTO HERNÁNDEZ, JUAN LUIS CARREON RAMÍREZ, ISaura CARRILLO MARTÍNEZ, LILIANA FLORES TORRES, MARTÍN GARCÍA CASTRO, BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ, ERIKA ALEJANDRA GUAJARDO ALONSO, SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT, CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ, MARTHA LAURA LOPÉZ ROCHA, FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ DELGADO, ALEJANDRA MARTÍNEZ NARVAEZ, EDUARDO URIEL MORALES RAMÍREZ, JOSÉ DE JESÚS ORTIZ CAZAREZ, DAMIAN PEREZ VELAZQUEZ, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, JUAN CARLOS RIZZOLI RUIZ Y FRANCISCO BERNARDO SALAZAR DE LA VEGA**, toda vez que los mismos contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger y garantizar el derecho a la protección de datos personales del titular de la información personal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

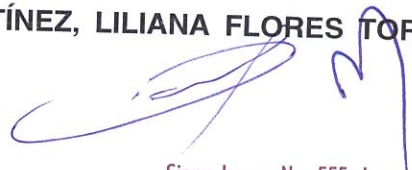


Los datos personales susceptibles para clasificarse como información confidencial en los recibos de nómina de los **C.C. EVA JUDITH ARELLANO VÁZQUEZ, JOSÉ RAFAEL CALIXTO HERNÁNDEZ, YOLANDA CALIXTO HERNÁNDEZ, JUAN LUIS CARREON RAMÍREZ, ISAURA CARRILLO MARTÍNEZ, LILIANA FLORES TORRES, MARTÍN GARCÍA CASTRO, BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ, ERIKA ALEJANDRA GUAJARDO ALONSO, SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT, CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ, MARTHA LAURA LOPÉZ ROCHA, FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ DELGADO, ALEJANDRA MARTÍNEZ NARVAEZ, EDUARDO URIEL MORALES RAMÍREZ, JOSÉ DE JESÚS ORTIZ CAZAREZ, DAMIAN PEREZ VELAZQUEZ, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, JUAN CARLOS RIZZOLI RUIZ Y FRANCISCO BERNARDO SALAZAR DE LA VEGA**, son los que se enuncian a continuación:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Numero de Seguro Social (NSS);
- Domicilio Fiscal;
- Deducciones personales;
- Firma autógrafa; y
- Código de QR.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:
Acuerdo CT/38/2026.-

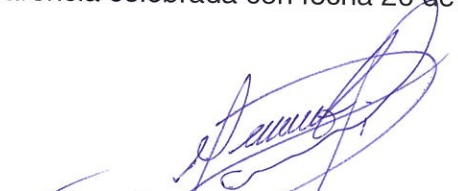
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3º fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por **UNANIMIDAD** de votos se **confirma la clasificación de información confidencial** propuesta por la Lic. Salvador Hernández Hervert, Director de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los datos personales contenidos en los recibos de nómina de los **C.C. EVA JUDITH ARELLANO VÁZQUEZ, JOSÉ RAFAEL CALIXTO HERNÁNDEZ, YOLANDA CALIXTO HERNÁNDEZ, JUAN LUIS CARREON RAMÍREZ, ISAURA CARRILLO MARTÍNEZ, LILIANA FLORES TORRES,**



MARTÍN GARCÍA CASTRO, BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ, ERIKA ALEJANDRA GUAJARDO ALONSO, SALVADOR HERNÁNDEZ HERVERT, CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ, MARTHA LAURA LOPÉZ ROCHA, FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ DELGADO, ALEJANDRA MARTÍNEZ NARVAEZ, EDUARDO URIEL MORALES RAMÍREZ, JOSÉ DE JESÚS ORTIZ CAZAREZ, DAMIAN PEREZ VELAZQUEZ, MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, JUAN CARLOS RIZZOLI RUIZ Y FRANCISCO BERNARDO SALAZAR DE LA VEGA, así como sus versiones públicas.

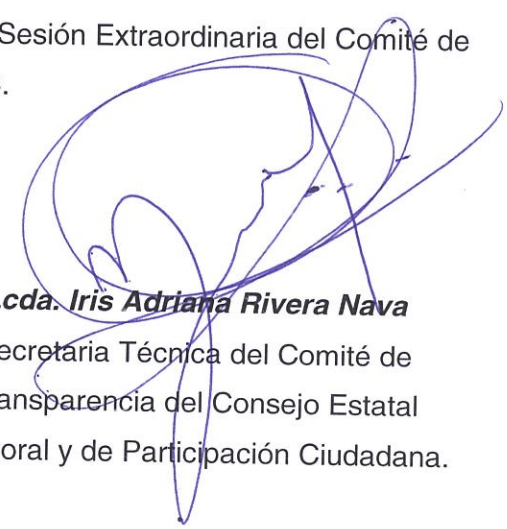
SEGUNDO. Notifíquese a la parte solicitante y a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo forma parte integral del acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 26 de junio de 2026.



Mtro. Daniel Muñoz Uresti

Presidente del Comité de Transparencia del
Consejo Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana.



Lcda. Iris Adriana Rivera Nava

Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.